

Veámos los Reglamentos de Bueu y Beluso.

Los Fomentadores de ámbos Puertos, don Ramón Plá, don Salvador Marty, don Juan Roura, D. Narciso Galup, D. Tomás Galup, don Francisco Gelpi, D. Salvador Massó, D. Juan Vergés, José Julián de los Santos, Tomás González, D. José Rua, D. Salvador Gil Gelabert, D.^a Josefa Solavarrieta, D. Salvador Gil Montelles, D. Valentín Ramón Castañer, y D. Juan Pazó, se reunieron en 24 de Agosto de 1842 ánte el Ayudante D. Pedro Rodríguez, el Escribano y testigos; y á fin de evitar los *continuos entorpecimientos* observados en el uso de los Aparejos de arrastre, y atender, además, á las *medidas económicas y bien de cada uno*, establecieron los siguientes capítulos:

1.º Todo Patrón de Arte que pretenda se le dé Lance, deberá tener completa la Tripulación que no podrá ser menor de 25 hombres; pero si no alcanzare tal número y tuviere precisión de largar, puede hacerlo, sin que por ello pueda ponerse á tiro, á tenor del artículo 14.



2.º Ningún Patrón podrá trabajar con dos Artes, ni ayudar á otro, menos en caso de fuertes corrientes para salvar el Aparejo, ó de noche.

3.º La Partija de las cinco *Postas* será ésta: la 1.ª será la *Luz de Portomayor*; la 2.ª, la de *Loureiro*; la 3.ª, *La Ria*; la 4.ª *La Mar*; y 5.ª, *Beluso*, por los primeros; y así seguirán los segundos, terceros y más.

4.º Para evitar disputas diarias, se previene que las Artes de *Portomayor* serán preferidas para tirar su segundo turno en *Loureiro*, después de haber redado los del primer turno de esta; y por el mismo orden lo serán los de *Loureiro*, á la *Ria*; los de la *Ria*, á la *Mar*; los de la *Mar*, á *Beluso*, y los de ésta, á *Portomayor*.

5.º Si se pudiesen hacer más Lances, serán preferidos para la *Posta de Portomayor*, el de *Luz*, 2.º y 3.º de la *Mar* que por rueda le corresponda; y lo mismo seguirán las otras *Postas*, como los de *Beluso*, á *Loureiro*; los de *Portomayor*, á la *Ria*; los de *Loureiro*, á la *Mar*; y los de la *Ria*, á *Beluso*.

6.º Las Artes de *Luz* empezarán á trabajar en Agosto á las cinco y media de la mañana; en Septiembre, á las seis y media; en Octubre, á las siete; y en Diciembre y Enero, á las ocho.

7.º Ninguna Arte irá á largar después de las siete de la tarde en el mes de Agosto; en Septiembre, después de las seis; en Octubre, de las cinco y media; en Noviembre, de las cinco; y en Enero, de las cuatro y media.

8.º Si á las horas marcadas para las *Luces* no fueran los Patrones á la Mar en apretándolos, perderán el Lance; y lo mismo los segundos, terceros y demás

9.º Cuando algunas Artes arrien los Lances de primer turno, las que sigan no están obligadas á largar hasta que trascurra hora y media. (Siguen varios ejemplos).

10.º En *Portomayor* no se apretará para ir á la Mar á ninguna Arte, sin que la que tira delante tenga el Cabo de las siete (Cuerdas); y si el que le toca ir detrás no lo hace en saliendo el Cabo de las seis, perderá el Lance. En la de *Loureiro* no se podrá apretar hasta el Cabo de cinco, y en las de *Ria, Mar y Beluso*, al de diez.

11.º Si aconteciese que los Lances de Luz, y los 2.º y 3.º de cualquier *Posta* no estuviesen listos para los segundos Lances, y fueren otros á tomarlos, no deberán aquéllos perderlos, siempre que en su Lance anterior hayan tirado á la hora debida, y no se hayan demorado después del *Enxague* en faenas contrarias al Lance,

compostura de averia ó en *Sota* de pescado.

12.º Como cuando no hay pesca se retiran algunas Artes y otras dejan de hacerlo, á fin de evitar perjuicios y disputas para volver al turno, se acuerda que si al hacer el *Enxague* ó coger la Boca las Artes que están trabajando, se echaren al Mar otras, siempre quedará á aquéllas el Lance que siga al que hagan éstas; que si antes del *Enxague* se presentan algunos á ganar Lance, serán preferidos, si quieren quedarse en la misma *Posta*, para largar después, ó para pasar al 2.º turno, según le corresponda; que esto se entiende respecto al primer día, porque para el siguiente habrán ganado Lance, aparejándose por el orden con que se presentaren á ganarlo en el día precedente con los que entónces y en aquel acto se hallasen trabajando, comenzando por la *Posta* de Portomayor; y que si quedasen de dos hasta ocho Artes solas trabajando, podrán partir provisionalmente los Lances; pero en el día en que aparejen más, seguirá el orden dicho.

13.º Desde el día de Todos los Santos y días festivos en que se quiera trabajar, serán los Lances los ganados el sábado; no pudiéndose ir al de Luz hasta después de la Misa del Pueblo en cada una de las Parroquias. Tampoco las

Artes de Luz, durante los dias dispensados de toda la Cosecha, están obligadas á guardar la hora señalada en el art. 6.º Los Patrones que al largar en cualquier *Posta* se separen de las demarcaciones señaladas, quedan obligados á pagar las averías y daños que ocasionen; sin que á su vez puedan reclamar las que le causen otras Artes que vayan detrás ó á la par.

14.º Con ninguna Arte se pondrá más tiempo en largarla y ponerla al Cabo de 10 en las *Postas de Beluso y Bueu*, y en la de *Portomayor* á las 7, que dos horas y media, y hora y media en la de cinco Cabos, en *Loureiro*; bajo la pena de 300 reales.

15.º Para evitar disputas en los dias que señala el art. 13, y más que sobrevengan cuándo trabajan las Artes con Lance ganado, se estipula; que siempre que los de Luz 2.º y 3.º y más de cualquier *Posta*, se fuesen á otra á tomar Lance el dia ó dias anteriores al de trabajarlo, los que les sigan están obligados á cubrir dichos Lances; pero si marchasen en el mismo dia para el cual lo han ganado, no están obligados á hacerlo, sino á guardar el que les corresponde, siguiendo el mismo orden fijado en los artículos 9 y 14.

16.º Para la aclaración y calificación de

faltas habrá un Jurado, no mayor de cinco, ni menor de tres Jueces designados á la suerte.

17.º Lo serán de hecho todos los contratantes ó sus Delegados.

18.º Para reunir el Jurado á petición de parte, se nombra un Director y dos sustitutos que serán D. Salvador Massó, D. Juan Vergés y D. José Agulla, á quienes acudirán las partes en el más breve término posible; y los cuáles tendrán obligación, antes de media hora y á presencia de las partes si quisieren y testigos, de proceder al sorteo de los que han de componer el Jurado. Los designados no podrán renunciar ni recusarse; y se reunirán incontinenti, haciendo de Presidente, el de mayor edad, y de Secretario, el más jóven, con voto igual; del resultado por mayoría, se levantará Acta firmada por todos.

19.º La audiencia será pública, pudiendo presentar testigos para prueba y aclaración de los hechos. Enterado el Jurado, el Presidente hará retirar las partes para que aquél pueda deliberar en sesión secreta. El fallo será cumplido por los comparecientes sin apelación, dando al efecto, facultad para ello, á la Jurisdicción de Marina á quien competa.

20.º Ninguna de las partes podrá ejercer

funciones de Director; estas recaerán en quién corresponda por el orden de sustitución.

21.º La reunión de los 3 Directores constituye Tribunal para los efectos de decidir al momento á quién corresponde un Lance ántes de la perpetración del delito, ó ántes de dar motivo ó queja; siendo indiferente que á falta de alguno, sea uno de los Jueces el que, en unión de uno de los comparecientes, lo decida. Y todos se obligan etc.—Archivo de Cangas.

En 18 de Marzo de 1874, y ánte el Notario D. José de Castro Miguez, reuniéronse los Armadores de Bueu y Beluso, Sres. Massó, Galup, Riobóo, Domínguez, Fontenla Agulla, Vergés y Coll, Agulla Solabarrieta, Bolivar, Gil, Roura, Plá y Pazó, en nombre de los Sres. Tápias, de Vigo; y convinieron en un nuevo Reglamento cuyas cláusulas, en extracto, dicen así:

1.ª Las *Postas* de Jábegas ó Artes, son seis; una en Ceta, *Portomaior*; tres en Bueu, *Loureiro*, *Ría y Mar*; dos en Beluso, la de este nombre y *Mourisca*. En todas ellas, se pueden tirar Lances *ganados y partidos*, menos en la *Mourisca*, en que no se tiran de estos últimos.

2.^a Se comprenden en el Lance, todas las operaciones necesarias para llevar Barcos y Redes al punto conveniente, calar el Arte, tirarlo á la Playa y hacer la *Enxágoa*

3.^a Los Lances son, ó *ganados*, ó *partidos*; y se numeran y llaman así: *Lance de Luz*, *segundo*, *tercero*, etc.

4.^a Para obtener *Lance* es necesario que el Patrón ó el que haga sus veces, se presente en las *Postas* señaladas, con lancha aparejada, Arte, Cuerdas y todo lo más que es necesario, según costumbre.

5.^a El número de Cuerdas ó Cabos de á 40 brazas, que deberán emplearse, son; en *Porto maior*, *Ria*, *Beluso* y *Mourisca*, de 20 á 23; en la *do Mar*, 18; en *Loureiro*, de 11 á 12.

6.^a Se *gana Lance* echando en ciertos sitios, desde la lancha, el Rizón á la Mar en el espacio de 30 brazas desde la orilla; al tiempo de coger la Boca del Arte en la orilla natural del Mar, cuándo se termine de tirar un *Lance*; y cuándo un Patrón que por cualquier accidente teniendo el Arte calada, fuere á cojerla, ganará *Lance* en la misma *Posta*, al tener el aparejo á bordo y fondear en los sitios designados.

7.^a Todo Patrón, para salir á largar, debe

echar desde la lancha á la arena seca y en el sitio de costumbre, el Chicote del Cabo de la Cala; sitios de costumbre que se determinan en el mismo artículo.

8.^o Los que tiran Lance en la *Posta de la Mar*, lo ganan siempre en la de la *Ria*, á tenor de lo ya expresado.

9.^o Los que tengan Lance *ganado* en las *Postas de Portomayor, Loureiro y Mourisca*, pueden llevar las lanchas á sus Puertos; pero no los de la *Ria, Mar y Beluso*, que no pueden sacarlas fuera de los suyos.

10.^o Todo Patrón que se marche de una *Posta* en que haya *ganado* Lance, perderá este; y no podrá ganarlo en aquel dia, ni en el siguiente, sin que haya tirado un Lance en otra *Posta*; á menos que la ausencia dimanase de llevar pescado á la Fábrica de su dueño, ó de llevar el Arte averiado para remendarlo en lugar conveniente.

11.^o Los Patronos con Lance *ganado* en cualquier *Posta*, que quieran dejarlo para el dia ó dias siguientes, tendrán obligación de presentarse con la lancha aparejada en la misma *Posta*, y dar fondo en el sitio designado, ántes de las diez de la mañana de cada dia; no perdiendo derecho al Lance que tenían, aún cuándo hayan

enraguado ántes otras Artes. (Siguen otros por-
menores.)

12.^a Se llaman *Lances partidos* los que se sacan á la suerte entre las Artes que estén trabajando; cuya operación se hará á presencia de los interesados ó sus representantes, por medio de bolas ó monedas marcadas; siendo la primera bola que salga, la *Luz de Porto-mayor*; la segunda, *Luz de Loureiro*; la tercera, la de la *Ria*; cuarta, la de la *Mar*; y quinta, la de *Beluso*; siguiendo la sexta que le correspondiera el segundo de *Porto-mayor*, y así sucesivamente.

13.^a El Sorteo de los Lances se hará tan pronto se hallen trabajando ocho Artes; y se efectuará precisamente el tercer dia á las nueve de la mañana ó ántes, sin necesidad de convocar á los interesados. Para diferenciar dudas, una Comisión presidirá el sorteo.

14.^a Cada Arte tiene derecho á tirar y á *apretar* en tres *Postas* seguidas; pudiendo, no obstante, tirar en cualquier otra, siempre que no haya en ella otras Artes, y que la que esté tirando, tenga en Tierra el Cabo designado.

15.^a Las Artes de *Portomayor* serán preferidas para tirar el Lance de segundo turno en la *Posta de Loureiro*, después de haber tirado los del primer turno de esta *Posta*; y por el

mismo orden seguirán los de *Loureiro*, á la *Ria*; los de la *Ria*, á la *Mar*; los de la *Mar* á *Beluso*; y los de *Beluso*, á *Portomayor*; esto para el primer dia; para el siguiente, seguirán los turnos á las *Postas* inmediatas.

16.^a El que tire á su hora el Lance de primer turno, y no se presente en las *Postas* de su segundo ó tercero para tirar los demás Lances al tiempo que deba estar, no pierde su Lance en dichas *Postas*, aunque fuese otro en su lugar, siempre que la tardanza fuese después del *Enxagüe*, y ocurrida por *Sota* de pescados y no por otra causa; y será su Lance el primero que se largue en aquella *Posta*.

17.^a Si aparece alguna Arte después de hecha la *Partija*, y pide su colocación para Lances partidos, debe tirar el primer dia de Lance ganado, no sirviendo para esto el dia festivo; y para el siguiente, se colocará en la *Posta* inmediata, después de las de primer turno.

18.^a Cuando se presenten varias pidiendo Lances de turno, también después de hecha la *Partija*, se colocarán para el dia siguiente, según el orden con que salgan á largar el Lance que deben tirar como *ganado*.

19.^a El dia que un Patrón tenga el último Lance de la *Partija*, si no tiene el Arte y Cuer-

das en su fondeadero ántes de las doce del dia, queda separado del turno de los Lances *partidos*; debiendo los que les siguen, cubrir las faltas que resulten.

20.* Las horas para salir á largar las Artes de *Luz* en los meses de Junio, Julio y Agosto, son las de cinco y media de la mañana; en Septiembre, las de seis y media; en Octubre, las de siete; en Noviembre, las de siete y media; y en Diciembre, Enero y Febrero, las de las ocho; y si las Artes que tengan los primeros Lances de *Luz*, aún no estuviesen en la *Posta*, nadie podrá salir á la Mar en ella hasta que pase media hora. A la tarde no podrán salir á largar después de las seis, en los meses de Junio, Julio y Agosto; de las cinco y media, en Septiembre; en Octubre, de las cinco; en Noviembre, de las cuatro y media; y en Diciembre, Enero y Febrero, de las cuatro.

21.* Cuando las Artes trabajan en dias festivos, los Lances *serán ganados* del mismo dia ó dias anteriores; no pudiendo apretar al de *Luz* hasta las nueve de la mañana.

22.* En la *Posta de Portomayor* no se podrá obligar á ir á la Mar á los segundos, terceros y siguientes, sin que el que tira delante tenga en la orilla natural del Mar, el nudo de siete

Cabos; en la de *Loureiro*, el de cinco; y en las demás *Postas*, el de diez.

23.^a Se conceden dos horas y media á las Artes que tiran en la *Posta de Portomayor* para ponerse al tiro de siete Cabos desde que salieron para largar; en las de *Ria, Mar, Beluso,* y *Mourisca*, el mismo tiempo para ponerse al de diez Cabos; y en *Loureiro*, hora y media para ponerse al de cinco.

24.^a Tratadas dichas horas, puede obligarse al que sigue, á largar detrás de él, no siendo excusa que el que tira delante no tenga el Cabo marcado; y así los demás.

25.^a Al acabar de largar, los Patrones deben poner toda la tripulación á tirar, poco ó mucho, por las Cuerdas, según le parezca conveniente; pero si las abandonar, cualquiera que tenga derecho al Lance en aquella *Posta* puede obligarle á tirar largando por detrás el Aparejo, etc., etc.

26.^a Cuando un Patrón deje un Lance, el que le sigue no está obligado á cubrirlo hasta que pase hora y media; y si faltasen dos ó mas Artes, puede dejar pasar únicamente tres horas, etc.

27.^a Es obligación de los Patrones que quieran *apretar* á otro para que largue, decir

en alta voz: *¿Quién va á la Mar?*; si nadie contestase, y trascurriese el tiempo, ó tuviese el Cabo marcado, en ese caso puede salir á largar; y si el que le corresponde contestase «Voy yo», debe salir enseguida.

28.^a Señala los puntos de arranque para largar, según la *Posta* de que se trate, atendiendo á las exigencias del orden.

29.^a Los Patrones que se separen de los puntos señalados. ó no diesen *resguardo* al que tira delante haciéndole avería, deben, ó pagar cien reales, ó componerlo de su cuenta. Y si la avería hiciera perder pescado, se juntará el de las dos Artes dividiéndose por mitad; á ménos que fuese más el de la parte averiada, en cuyo caso llevará cada uno el que coja. (Siguen otros detalles).

30.^a Los Patrones que largen en la *Posta de Beluso* son responsables de las averías que les causen á los de la *Ria*, aunque éstas traspasen sus demarcaciones; no siendo disculpa para los de *Beluso*, que hubiesen calado su Aparejo ántes que los de la *Ria*.

31.^a Los Patrones que pasen con las lanchas ó botes de su servicio sobre un Arte que esté tirando, y le hagan avería, le abonarán cuarenta reales.

32.º Ningún Patrón puede reclamar avería, si en su Arte no tiene puestas las dos *Boyas* en el lugar correspondiente.

33.º Ningún Patrón podrá trabajar en dos Artes con su gente, ni á ayudar á otro; á ménos que se trate de salvar el Aparejo de un temporal, ó de una corriente, ó para concluir ántes de la noche.

34.º Cuando las Artes de *Luz* larguen ántes de su hora, al segundo no se le puede obligar á que largue, hasta que haya pasado una hora de la designada para las *Luces*; sin que en este intermedio pueda largar ningun otro de los concurrentes.

35.º Cuando dos Patrones salen y largan á un tiempo sus Artes, después de aclarar dichos Lances, el que no tenga derecho tendrá que ir á coger el Arte afuera.

36.º No se trabajará en ninguna *Posta* ni bajo pretesto alguno, en los dias 24 y 29 de Junio, 25 de Julio, 15 de Agosto, 8 de Septiembre, 1.º de Noviembre, 8 y 25 de Diciembre, 1.º y 6 de Enero, y el 2 de Febrero.

37.º En los dias 16 de Agosto, 11 y 12 de Noviembre y 26 de Diciembre, solo se trabajará en Lances *ganados* en todas las *Postas*; á excepción del 11 de Noviembre, que no podrá lar-

gar ninguna Arte en las de la *Ria* y de la *Mar*.

38.ª Se nombrará una Comisión de tres individuos y tres suplentes entre los mismos que comparecen, para resolver diferencias y cuestiones sobre la materia estipulada.

39.ª Los que pertenezcan á la Comisión no podrán dar sentencia, siendo interesados.

40.ª Los fallos de la Comisión son apelables para ánte todos los interesados; los cuales en sesión secreta, despues de oidas las partes y la Comisión, fallarán con ésta por mayoría de votos.

41.ª Se nombran como individuos de ella á seis de los comparecientes, que quedaron elegidos en el acto.

En Bueu, Septiembre 3 de 1882, los Fomentadores y Armadores ratifican ánte la Ayudante, el Reglamento anterior; y sobre trabajar en los Domingos anteriores al mes de Noviembre, punto tratado en los artículos 36 y 37, y por lo que se refiere á las *Postas de Cela, Bueu y Beluso*, los comparecientes Agulla, Plá, Bolivar, Rua, Gil y Garrido, opinaron por el descanso; y los Sres. Massó, Tapias, Galup, Ferradás, Acuña y Méndez, por el trabajo. Visto el empate, convinieron en que el Ayudante dirimiese la discordia; y éste la resolvió disponiendo que

sólo con su consentimiento, podría trabajarse desde Noviembre á 15 de Febrero.

Por último; se acordó que se tuviese esto como Adición al Reglamento de 1874, que quedaba vigente en lo demás.

Este Reglamento adicionado, está actualmente en estudio para su reforma por el inteligente Fabricante D. Salvador Massó, quién tuvo la bondad de facilitarlo para su publicación.

Veámos el Reglamento establecido para las Artes en el Distrito de Marín, por los Mareantes de Pontevedra, en su mayor parte.

Reunidos en la Ayudantía militar de Marín el 10 de Agosto de 1882, los Patrones Ignacio García Otero, José Andrés Fontan y Rosal, Manuel Soto, Domingo Rivas Nuñez, Juan Constante Mendez, Benito García Estremadoira, Manuel A. de Santiago, Luis Fontan Lois, José Doval Armada y José Benito Pérez, convinieron en pactar las siguientes condiciones para ejercer la industria de la pesca en las *Postas* del Distrito marítimo, sin perjuicio de las Ordenanzas y Reglamentos de pesca.

DOCUMENTOS

INSCRIPCIONES, MONUMENTOS, EXTRACTOS DE

MANUSCRITOS, TRADICIONES, ETC.

para la

HISTORIA DE PONTEVEDRA

PUBLICANSE

por

LA SOCIEDAD ARQUEOLÓGICA.

TOMO III.

VOL. 4.º RELATIVO A LA COFRADÍA DEL «CORPO SANTO»
Y GREMIO DE MAREANTES.

PONTEVEDRA,

Tipografía de Joaquín Poza Cobas.

1904.

Signatura **D/ Regul-550**

Signatura Arquivo **AEP - Ca-3272**

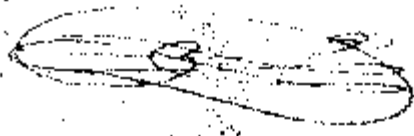
Escritor/Autor **JOSE CASTRO MIGUEZ**

Lugar **Buen** Data **18-3-1874** Atopase **Arquivo II. de Pontevedra**

Teño copia Folio **153** Tema **Regulamento**

Asunto

Acordo para reformar o Regulamento (componse de 41 artigos) de compromiso feito en 1842 sobre a orde e forma en que deben traballar coas artes Javegas nas praias de Cela, Buen e Beluso.
Firman como dones e armadores das javegas ou artes, os seguintes: Salvador Masso Palau, Narciso Galup Verges, Ignacio Riobo Carballo, Jose Dominguez Fontenla, Francisco Agulla Villanueva, Juan Verges Coll, Jose Agulla Salabarieta, Jaime Bolobar Galup, Abelardo Gil Marti (en nome de do seu pai Salvador Gil Gelabert), Juan Roura Fortes, Agustín Fla y Avalle, Juan Francisco Pazo (factor de fabrica de salazón en representación dos Sres. Tapias)



Ciento cincuenta y tres
N.º 386.686

Al Honorable Ayuntamiento

El veintinueve del mes de Mayo de mil novecientos y tres
y otro de su cargo. - Distinguido partido judicial de Huelva
presente de la primera de diez y ocho de Marzo del año de
cujos para el año de mil novecientos y tres, con el
zarde de la Agulla. Mil novecientos y tres, con el
de la barrieta. En este mes de Mayo de fiesta de San Juan, Santa
Pascua, y otros enteros del Colegio de la Barrieta. Con el
el fin de el resto
quinto y los demás. Barrieta. En esta villa de que se
de unidos, rubri-
cadas con la se-
nas las anteriores a
la última, y con el
delo de esta. Dista-
ria. A para que con
te la de otros
en el fin de la
por fe

Castro Urdiales

apud Castro Urdiales y Marti. rubricados, y con el
mo manifestado lo hacia, a nombre de su
dador padre don Salvador de Salazar, te-
das de esta vecindad, con presencia
tambien de don Juan Mena y Fortes y
de don Agustin Plá y Abadillo, vecinos de este
pueblo de la ciudad de Huelva y el Sr. Ma-
de la parroquia de Santa e Marina de
Huelva ambos subterros, todos mayores
de edad y firmantes de plena y sana
memoria, e igualmente con presencia de don
Francisco Paré de mar de resaca. Añe

planta y terreno de esta villa en repre-
sentacion de los señores Papiaz de la villa
de Vigo y factor de la fabrica de sa-
daron que dichos señores tienen en la pla-
ya de esta villa; y asegurando se han
hecho con la aptitud legal para comen-
zar decir

Primero: Que como dueños y arrendadores
de las parrugas u artes que se usan pa-
ra pescar en las playas de esta villa
y de ellas, acordaron reformar un
decreto de compromiso hecho por
sus antecesoros el año pasado de mil
ochocientos noventa y dos para el
orden que deben observar en la forma
de trabajar con dichos aparatos, y se-
guir de competencias entre sí acerca
de la pesca en mar abierto de bacallos
conviniendo en que dicho decreto se re-
fija y gobierne por el presente

El gobierno.

De las puercas.

1º Artículo primero: Las puercas u artes
en que se puede trabajar con los ar-
tes parrugas, parrugas, una en el puer-
to de Cila y playa de Portomayor
tres en el de Brea, que se numeraron
cuarenta y cinco y otras en el
en el de Brea, noventa y cinco
y ochenta. En estas puercas se tra-
jeron parrugas, parrugas, parrugas,
parrugas, parrugas, que son Portomayor, Brea,
Cila, Brea y Brea.

2º Artículo segundo: Se declara que
el Brea una arte parruga en un san-
cho con las cuerdas precisas, y catada
a la distancia que se marcara en
sus puntos que se han designado

- dos, y tirantola por dos cuerdas desde la
playa hasta llegar el aparejo a la misma,
terminando la operacion con el corzo y
3.^o Artículo tercero: los lances se numeran
ganados y perdidos, y se numeran el que
primero tira, lance de luz, dentro el segun-
do y así sucesivamente.
- 4.^o Artículo cuarto: todo patron de arte o
pierrona que le sustituya que pretenda
se le de lance, o bien se le permita trabajar
en cualquiera de las puertos que quedan se-
ñaladas, es preciso se presente en cualquier
parte de ellas con la lancha aparejada con
el arte, cuerdas y lo demas necesario.
- 5.^o Artículo quinto: el número de cuerdas de
cabos de cuarenta brazas que se designan
para cargar las artes en las puertos de Porto
Mayor, Cha Peluso y Mourisca, es el de
veinte a veintitres, en la de la altar diez y
ocho y en Laureiro de once á doce.
- 6.^o Artículo sexto: se gana lance en tres for-
mas distintas: primera echando desde la
lancha el rivan á la mar en el interme-
dio de treinta brazas desde la orilla del
mar en los sitios de las puertos y puntas,
que se designan en el artículo siguiente se-
gunda al tiempo de coger la cura del
arte en la orilla natural del mar, al
concluir de tirar un lance; y tercera
cuando un patron que por cualquier
causa, teniendo este cura de arte pue-
se á cogerla ganará lance en la mis-
ma punta cuando luego tenga el aparejo
á bordo de la lancha, y pondrase en
los límites de la misma punta en el
intermedio de las treinta brazas no siendo

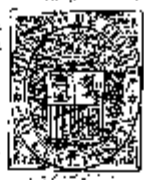
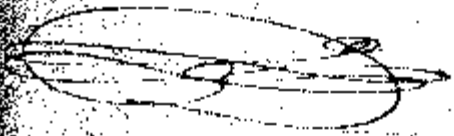
preciso que tenga todas sus cuerdas a
bordo y boyas; pero si fuere a ganar tan-
ta a otra punta, puede hacerse con la arte
junta y armada, llevando todas las cuerdas
y las a bordo.

7^o Artículo séptimo: es obligación precisa
que toda patera para salir a cargar
el arte, debe estar de vuelta en la
arena seca y en el libro de costumbre, el
chivete del cabo de la Caba; es decir en la
punta de Portomarques por la parte de
la ría, de la caseta y en Laureiro entre la
casa de Quivá (Caba) y el camino que se
llama baja a la playa; en la Pía frente
al portal del almacén de D^o Agustín
García; en la parte en el interior de
los almacenes de San Trés Mártir y ver-
gez; en Pedusa frente al portal de la
puerta de D^o Juan Olmos; y en el lon-
jista en la punta de la playa por la
parte de la Pía.

8^o Artículo octavo: los que tiran de las
en la punta de la mar, ganan siem-
pre la mar para la punta de la Pía
según las formidias segunda y tercera.

9^o Artículo noveno: los patrones que
tengan patera ganados en los puertos de
Portomarques Laureiro y Anturizón
preceden a los de las bayas de San
Juan y Pedro; pero no así los de la Pía
Mar y Pedro, que van por delante
para las pateras de los puertos.

10^o Artículo décimo: todo patron que
traya ganado lance en un día
ya y se marchare de ella perderá
el derecho al lance que tenía, y por el



Sorteo cincuenta y cinco
N. 0.386.688

de volver a ganar el lance para aquel día
y el siguiente en la misma, con que con-
sigo haya tirado un lance en otra puerta,
pero si la anunciada fuere denominada de
cualquier precepto en la lotería para
abrirse en tierra en la fábrica de taba-
cos y de llevar la lista abierta para re-
mover en el caso de que el mismo
se abra al lance con tal de quinientos
que esta lista se presente con la lotería
en la misma puerta, y si permaneciendo
en ella, cerrare el lance que tenía
que abría para el sorteo de los diez
que se abren con respecto a la misma.
Esto se entiende con respecto a las por-
tas de la Plaza, Mar y Puerto, y en cuanto
a las otras puertas, si se abren en el
ellas, permanecer el lance o el lance
de aquel día solamente y no para
el siguiente con tal de que no presenten
a otra puerta a ganar el lance, es
cualquiera que por causa de cerrarse
precepto en la lotería. Llevar la
lista abierta para remover.

M. Sorteo de lance: Inscripciones que
tengan ganado lance en cualquier
puerta, y quisieren volver para el
día o días siguientes, tendrán obli-
gación de presentarse con la lotería

aparejara en la misma punta, y dar
fondo en el sitio designado antes de dar
día de la mañana de cada día, mal
partiendo el secreto al lance que se
vía, aun cuando haya en pagueros
antes otras artes, no teniendo necesi-
dad de hacerlos en los días en que
nubrase ninguna arte, pues si al-
guna tirare después de los días de la
mañana, en ese caso se obligaron
de ir con la persona a la punta,
y dar fondo como está acostumbrado
siendo siempre preferidos por ex-
tra por que tengan sus lances gana-
dos, con tal en que lo hagan antes
de que empague el que está tirando.

De los lances partitivos

I. Loterías

1^{ra} Articulo doce: se denominan lances
partitivos los que se hacen a la suerte
entre las artes que están trabajando
que se hará a presencia de tres o más
indiferentes o representantes por medio
de bolas o numeradas sucesivamente
siendo la primera bola que salga, la
1^a de Portomar, la segunda es
la de Luro, la tercera es la
de Luro, cuarta de Luro, y quinta
de Luro, siguientes la carta que le
correspondiera el segundo de Porto-
mar, y así sucesivamente.

1^{3a} Articulo trece: los lances se
hacerán tan pronto haya traído a
punto velas artes especificadas pre-
viamente el tercer día a las once
de la mañana o antes si el tiempo
preciso para ello se consigue a las

interesados, y asi mismo que como sigue obli-
guen a dichos puntos en el dia de ser necesario
haciendolos ante una Comision que se
nombrrara para diferenciar de uno a otro

Nº Articulo catorce: Cada arte tiene dere-
cho a tirar y apretar solamente en tres por-
tas seguidas, pudiendo residir tanto tiempo
en cualquiera de las otras puertas, siempre
que en ella no haya ninguna arte cure-
stora, o la misma, y ha que este tirante
tenga en tierra el cabo designado

Nº Articulo quince: Las artes de Peda-
nagros para prepararse a tirar el lance
de segundo turno en la puerta de Laurei-
ro, despues de haber tirado los de pri-
mer turno de cada puerta, y para el mismo
orden seguirán los de Laureiro a la Noia,
los de Noia a la Olla, los de Olla a
Belario, y los de Belario a Portomaior;
esto para el primer dia, y para el si-
guiente seguirán por turnos a las puertas
inmediatas

Nº Articulo diez y seis: El que tire el lance
el lance de primer turno, y que se presen-
te en las puertas de su turno o tercer
turno, para tirar los dichos lances al
tiempo que debe estar, no puede en tan-
to en aquellas puertas como que fuere
otro en su lugar, siempre que la artan-
za fuere despues del en sagio, o mana-
ra por esta de pescador y no por otra
causa, y usa en lance el primero que
haya en aquella puerta

Nº Articulo diez y siete: Si se presen-
ta alguna arte despues de haber ca-
partido y piva su colocacion para
los dos partidos debe tirar el primer
d.o. de lance ganado, en tirando

para este el día festivo, y para el siguiente
se colocará en la proa inmediata despues
de las otras de primer turno.

En otros dias, y otros cuantos se presenten
varias antes en un mismo dia despues
de hecha la partija, y pidiere su coloca-
cion para los rances de turno, se coloco-
rán para el dia siguiente segun el
orden con que salgan a cargar el can-
ce: que se ven tirados como sigue.

En otros dias, y otros el dia que un
p. abien tenga el ultimo rance de la
partija, sino tiene el astero y merced en
su fundacion antes de los diez de esta
quinta reparado del turno de los rances
part. los debiendo cubrir de parte que
se indica, lo que se sigue.

En otros dias, y otros las p. abien mar-
cadas para salir a cargar los
rantes de turno en los meses de Ju-
nio Julio y Agosto, van a las
ceras y a la mar. En otros dias
de los meses de Septiembre a los diez
y a media: en Octubre a las siete;
en Noviembre las diez y media, y
en Diciembre Enero y febrero a las
diez, pero todas estas quinquenas
fundacion, rances de turno, y
colocacion en la proa, hasta poder
salir a la mar, en esta forma que
pare media p. abien despues de las mar-
cadas y se lleguen en este interme-
dio siempre tienen el astero y merced
de los al rance, aun cuando para
poder llegar a la proa a la



...tuviesen que abandonar sus viviendas, no
 pudiendo hacerlo así, ninguno de los dichos
 que pretendiesen llevar al banco, ni en
 obligación precisa el tener que recoger con
 la moneda sus dos raciones, y si faltare el
 primer ser siempre preferido al ^{plano el} segundo, y
 la tarde no pudran salir a las 4 despues
 de las 12, en los meses de Junio Julio y Agosto
 1/2; cinco y media en Setiembre, y Octubre de las
 1/2; en Noviembre de las 1/2 y media, y
 en Diciembre Enero y febrero de las 1/2.

El Artículo Veintuno: Cuanto sea antes triena
 que en dias festivos, los lunes según ganados
 del mismo dia, o dias anteriores, no pudran
 apostar al de las Martes las nueve de
 la mañana.

El Artículo Veintidos: En la punta del Puerto
 mayor no se podrá obligar ir a la mar a
 los segundos y terceros y demas sin que
 el que tira delante tinga en la orilla ma-
 yor del mar el punto de siete cabos: en
 la de Suroeste el de cinco; y en las de mar
 y Puerto el de diez; y en el collar en el punto
 de cinco; el punto del cabo respectivo no
 fuere a la mar el que le corresponde, es-
 tando en la punta, puede hacerse a nombre
 de los que le siguen por su orden, y el que
 lo obliga. El cabo que se marca es el de la
 punta de la Oia. en todas las puntas.

El Artículo Veintitres: No seccionen dos bu-
 nos, media a las 1/2 que tiran en las

puerta de Potomayo para ponerse al
firo de siete cabos desde que sale pa-
ra largar; en la Pica, Mar, Demora y 7
demoras ca el mismo tiempo para poner-
se al de diez cabos; y en el mismo modo
y medida poner para ponerse al de cu-
co cabos.

24. Artículo veintidós: Para correr las
pomas marcadas en el artículo anterior
para que las astas se pongan al cabo
correspondiente, puede eligirse el que
le sigue, es a largar detrás de él, no sien-
do causa que el que tira delante no
tenga el cabo marcado, y así los dos
y en este caso el de delante no puede re-
clamar cualquier avería que pueda aca-
ecerle; y para tirar a un el resto de
las diez y siete cuerdas en los ancos, sea
en este caso si quiere puede largar por
dentro puma apto para el que está
a la larga las pomas que marcan el casti-
do veintidós.

25. Artículo veintitrés: Las pomas es tan
fuerza siguen a largar, deben poner
toda la tripulación tirando poco a
poco por las cuerdas, según se ha
pense y considere para ponerse
en el tiempo preciso al tiro marcado,
mas si dejare abanar a los cuor-
das, en ese caso cualquiera que tenga
derecho a hacer en aquella puerta pua-
se obligarse a tirar largando el por de-
fres el aparejo que le parezca y ti-
rar; y luego que el primero ha ya ti-
rado como unas seis cuerdas, tiene
que cesar el aparejo dejando el sitio
para el que le sigue.

26. Artículo veinticuatro: Cuando confor-



trou dege imbuance, al que le sigue no
 esta obligado a cubrir dicho lance mas
 la que pase porra y media, contada es
 se hubiera que debia salir a cargar el
 que falta, y si faltasen dos lances antes
 puede dejar sparar unicamente tres horas,
 pudiendo cubrir tales vacantes el primero
 que se presento en la punta siendo aser-
 vador a ella. Cuando faltare el de lura
 y cargue en su lugar el segundo, esta obli-
 gado el tercero a cargar detras de el y asi
 sucesivamente las demas artes.

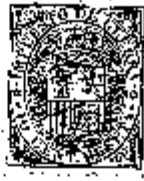
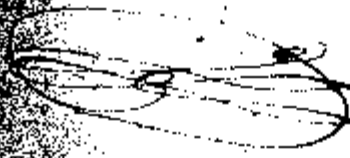
27. Artículo veintiseis: La obligacion de los
 patrones que pretentan a fuerar a otro
 para ir a cargar, decir en voz alta. Equien
 va a la mar? si nadie le contesta
 y pasare por encima el tiempo de lura
 viene el caso por cuenta, en ese caso puede
 ir a cargar, y si alguien le corres-
 ponde contestare "uy uy", debe salir
 en seguida a cargar.

28. Artículo veintisiete: Los límites para
 cargar en la punta de arriba, son desde
 la chimenea del Almacén de. ^o Aguilón
 hacia en linea recta a la punta de los
 Pirreiros en la costa del norte, cargando
 el aparejo en direccion al oeste, hasta
 llegar a los límites del apuella de la mar,
 los de la punta, al la mar, son desde la
 chimenea del encarnador del. ^o Ar-
 tesso en linea recta con el surcion
 de. ^o Sanjago cargando hacia el sudo-
 este, y por límites de la de. ^o Saludo, son
 en linea recta desde el no. al. ^o Cuba-
 ma de. ^o Agote, cargando el aparejo
 hacia. ^o Jonique.

29. Artículo veintiocho: Los patrones que
 al tiempo de cargar a cargar el aparejo
 se reparan de las denuncias de.

Las puertas, si no dicen resguarda
correspondiente al que tira delante
y se tiene averia debe ser por
frenado de esta. Siempre es á compe-
nencia de su mente, y si la averia
fuere causa de perderse peccado, en ese
caso se permitira el peccado que causa
la ante averiava, con el de la otra que
tambien causa el arte que lo hizo por
averia, y se dividira por mitad que
tenera cada uno; pero si el peccado
que cogiese el arte averiava fuere
mayor porcion, en ese caso causa
y sin embargo el que causa: esto queda
siempre á eleccion del que recibiera
averia; y si por efecto de esta tuviere
que coger el aparejo, se entienda tam-
bien que la pieza que causa la arte
que hizo la averia se dividira por
mitad; sin que esto pague ninguna
suerte al artífice. Artículo treinta

Do. Artículo treinta: Los patronos que
barguen en la Puerta de Belmas, son
responsables de las averias que han-
gan a las artes que barguen en la por-
ta de Belmas, aun cuando estas tras-
paren sus demarcaciones, y por con-
siguiente son aplicables los frenos
del artículo anterior; no sera sin
culpa para el patron que bargue en la
Puerta de Belmas, antes que el de la Puerta
el decir que el tiene cabida antes en
aparejo, y que definitivamente por la
causa averia; pero como muchas veces
se han encontrado en averia en la Puerta
de Belmas, tambien se equivoquen los



Ciento cincuenta y cinco

N. 0.386.664

... para calar el aparato, de ahí resultará que cuando viene al lugar el de la línea, cuando se abre en donde está la válvula, etc. El aparato por encima, y por consiguiente las averías, etc. resultará en consecuencia de estos avisos, etc. en línea, etc. a sus demarcaciones, y por lo mismo son responsables.

El Artículo treinta y cinco: Los patrones que se hacen con sus herramientas y todo de su servicio por encima de una año que está tirando, y se haga avería, le abonará el dueño de la herramienta real, para su composición y perjuicio que sufrirá.

El Artículo treinta y seis: Ninguna persona podrá reclamar en cualquier otra parte que se le haga, si en su parte no tiene presentes en el lugar correspondiente las dos cosas.

El Artículo treinta y siete: Ninguna persona podrá trabajar en dos artes, más o menos, ni ayudar a otros a más de una, al fin de salvar el aparato por una corriente de agua, temporal o permanente, concluidas estas cosas, etc.

El Artículo treinta y ocho: Cuando las artes de las barcas conde de su forma, etc. al siguiente se debe, etc. puede abrigar ir a calzar, etc. que haya pasado una hora de la salida.

Decreto de 1808

una. Cuarenta, suscrita, cual —
quiere de los suplentes.

Ala arbitrio cuarenta: suscritos de esta —
son apelables ante todos los interesados
quienes en sesion secreta, se puse a
votaz por partes, y la Comision, fallaron
con esta por mayoria de votos.

Ala arbitrio cuarenta y uno: se nombra
interventor de la Comision a Don Juan Agu-
ta Salazarrieta, Don Salvador Maso y
Pascual a Don Juan Terjes y Coll, y su-
plentes, a Don Narciso Camp y Neryez,
Don Juan Blaspar Salas y a Don Jo-
seph de Agustin Pla y Aballe.

Conformes las comparencias en las disposi-
ciones contenidas en esta (Reglamento)
de cumplimiento y obliguen a cumplir
y guardar lo en ellas expreso, asi como
a acatar los fallos que en las cuestiones
que se susciten sean pronunciados en
la manera y forma que defuse pactada,
los que para las partes tendran igual
fuerza que una sentencia firme, aun-
que por ningun motivo ni pretexto
puedan evadirla, ni su cumplimiento
al que quisiere y convenienten ser com-
pletado y satisfecho por autoridad com-
petente.

Esto otorgan y firman con los sellos
que aseguran no tienen excepcion y los
suno Don Juan Manuel Alvarado y Au-
tia y Don Manuel Lopez Martinez todos
de esta ciudad, Avenidas el derecho que
la ley sea con este. Para leer por si mismos
esta escritura de cumplimiento, el tenien-
te integramente de un mismo acuerdo y
la aprueban. De todo ello de que consta
en el suscritos, de su acuerdo y de

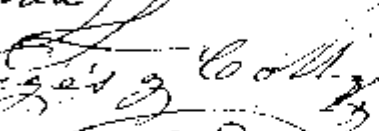
que aseguran su dolo, y su
representacion, y se que con su aspi-
cion van lo enmendado = es = a = va =
= on = Lo =, lo subscrito = mar = de
la can = arte = lo entresingulares = can
ce el = y no se titulo = don Anselmo
Gil =, doy fe = lo signo y firma =

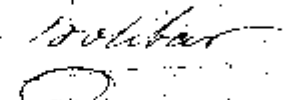
Salvador Masjo, primo Gallego




Yosef Nunez, Jose Domingo

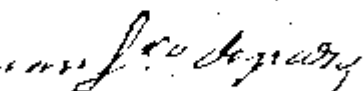
Francisco Agulla 

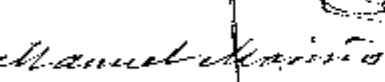
Juan Vazquez y Collado 

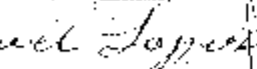
José Agulla, Jaime Volter 


Melchor Gil, Augustin de y Agulla 

Juan Gomez

Juan Jose de y Agulla 

Juan Manuel Martin 

Manuel Lopez 


Josi de Castro Miguera 